

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(Artículo 110 C. G. P.)

SIGCMA

Cartagena, 11 de DICIEMBRE de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-23-33-000-2018-00761-00
Demandante	JHONY ALBERTO MARTÍNEZ TURIZO
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

DE CONFORMIDAD CON EL ART 110 Y 134 DEL C. G. P. EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DE LA SOLICITUD DE NULIDAD PROPUESTA POR EL APODERADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, VISIBLE A FOLIOS 173.

EMPIEZA EL TRASLADO: 12 DE DICIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 16 DE DICIEMBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

INGRID SOTO MANGONES
OFICIAL MAYOR

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DEFENSA JUDICIAL SEDE BOLIVAR

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
ATN.: M.P. DR. MOISES RODRIGUEZ PEREZ
E. S. D..

Ref.: INCIDENTE DE NULIDAD
EXPEDIENTE No. 13-001-23-33-000-2018-00761-00
ACTOR: JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

173
Recibe
David Sanchez
25-10-2019
9:36 am
A Tolo
D-imo Tls
Kri

TYRONE PACHECO GARCÍA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional No. 185.612 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, según poder que adjunto a la presente, otorgado por el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, señor Brigadier General **HENRY ARMANDO SANABRIA CELY**; por medio del presente escrito interpongo Incidente de Nulidad, en los siguientes términos:

HECHOS

1. El día 27/08/2019 fue recibido por parte del Ministerio de Defensa Nacional traslado de demanda bajo radicado No. 13-001-23-33-000-2018-00761-00, Actor: Jhony Alberto Martínez Turizo, Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho, proceso que se tramita ante el Tribunal Administrativo de Bolívar con ponencia del Dr. Moisés Rodríguez Pérez, traslado que fue remitido por competencia a la Policía Nacional.

2. Dicho traslado contiene el auto de fecha 22/04/2019 mediante el cual se admite la demanda presentada por el señor Jhony Alberto Martínez Turizo, en ejercicio del medio de control - nulidad y restablecimiento del derecho, la cual dispone en su artículo segundo lo siguiente:

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal del demandado, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL o quien se le haya delegado las facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

3. Es evidente que en dicho auto se ordenó específicamente la notificación personal de acuerdo al artículo 198 de C.P.A.C.A. al Ministerio de Defensa Nacional, la cual fue notificada a dicha entidad el día 06/05/2019, conforme a la constancia secretarial que se fija en la base de datos de la rama judicial - modulo consulta de procesos.

4. Revisado dicho traslado se observa que las pretensiones van encaminada a la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 010186/ARPRE-GRUPE-1.10 del 29/03/2017, mediante el cual la Policía Nacional niega lo solicitado por el demandante. Es decir que las pretensiones que se persiguen en este medio de control van dirigidas en contra de la Policía Nacional, tal como lo describe el libelista en su demanda.

5. El despacho al realizar el estudio de admisión de la demanda y consecuentemente ordenar la notificación personal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 198 C.P.A.C.A, omitió admitir y notificar a la Policía Nacional como entidad demandada, quien tiene designado para este tipo de notificaciones judiciales el buzón de correo electrónico debol.notificacion@policia.gov.co, el cual es plenamente conocido por dicha judicatura, como quiera que son múltiples los procesos que cursan en este circuito judicial en contra de la Policía Nacional.

6. Al no estar admitida como entidad demandada la Policía Nacional y consecuentemente notificada al buzón de correo electrónico debol.notificacion@policia.gov.co, vulnera derechos fundamentales a mi mandataria,

concretamente el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, al no permitir su defensa judicial en el proceso de marras.

124

ARGUMENTOS EN QUE SE SUSTENTA EL INCIDENTE DE NULIDAD

Es importante señalar que la notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, y tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso. De esta forma, la notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales, los cuales se han vulnerado por dicha sede judicial al omitir admitir como entidad demandada en el presente proceso a la Policía Nacional, como tampoco ordenar la notificación personal al buzón de correo electrónico de la misma, en tal sentido se cercena a la Policía Nacional la oportunidad de controvertir los hechos y pruebas dentro del proceso bajo radicado No. 13-001-23-33-000-2018-00761-00, Actor: Jhony Alberto Martínez Turizo - Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho, situación que general una violación al derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Ahora bien, el artículo 6 del Decreto 1512 de 2000, indica la estructura del Ministerio de Defensa y la pertenencia de la Policía Nacional a la estructura orgánica del Ministerio, empero no puede considerarse que al tener el Ministro de Defensa la representación jurídica este, pueda actuar en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Policía Nacional, por cuanto la Policía Nacional si bien hace parte de la estructura orgánica del Ministerio tiene personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, por ende para hacer la correspondiente reserva presupuestal y afectar el patrimonio de la Institución policial, es necesario que sea representada judicialmente, y así hacer efectivo su derecho de defensa frente a las acciones y omisiones que se imputan dentro del proceso materia de controversia.

Dicha consideración tiene plena validez, en el entendido que al ordenar el Despacho notificar al Ministerio de Defensa en la práctica y en lo que respecta a esta jurisdicción se estaría notificando a la Nación Ministerio de Defensa Armada Nacional - Ejecito Nacional, la cual tiene dispuesto el buzón de correo electrónico cartagena@mindefensa.gov.co.

De tal manera que debe entenderse el Debido Proceso, como el conjunto de garantías procesales que tiene toda persona natural o jurídica en un proceso, por ende la Policía Nacional como persona de derecho público, tiene derecho a que se le respeten todas las garantías constitucionales y legales, como a cualquier otra persona que accede a la administración de justicia. Y de acuerdo a las consideraciones expuestas es evidente que se han vulnerado los derechos de defensa, contradicción y debido proceso a mi representada, por cuanto al no efectuarse la notificación personal a la Policía Nacional, la está privando del derecho que le asiste como parte demandada de contestar la demanda de la referencia, es decir pronunciarse de fondo frente a los hechos y pretensiones que deprecia la parte actora, al igual que objetar las pruebas con las cuales se sustenta la acción promovida; resultando en ultimas inequitativo e injusto continuar con un trámite procesal que ha vulnerado garantías constitucionales fundamentales.

Visto que no existe prueba de que se haya notificado a mi representada solicito se declare la nulidad de lo actuado y en su lugar se disponga la admisión y notificación de la misma, en aras de garantizar los derechos fundamentales irrogados por mi prohijada, y ejercer de manera oportuna la defensa técnica de la misma.

CAUSAL INVOCADA

Es procedente para el presente asunto la causal seguidamente escrita:

CAUSALES DE NULIDAD.

Artículo 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.**

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.**

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

En consecuencia es evidente la vulneración del debido proceso en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, atendiendo que el operador judicial del que emana el auto admisorio de la demanda omitió admitir como demandada y notificar personalmente a la accionada Policía Nacional al correo electrónico debol.notificacion@policia.gov.co correspondiente.

Omisión que género que no se diera por enterada la Policía Nacional del Medio de Control de Nulidad para designar un apoderado que surtiera las etapas procesales subsiguientes como son la contestación de la demanda y la proposición de excepciones a que haya lugar, por lo tanto no se pudo hacer uso al derecho legítimo de defensa, lo que conlleva a un rompimiento del debido proceso.

PETICIÓN

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al Despacho declarar la nulidad de lo actuado, comprendiendo desde el auto admisorio de la demanda y la notificación personal de la misma, y en consecuencia se ordene la admisión de la demanda en contra de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL, para lo cual deberá notificarse de manera personal conforme al artículo artículo 198 C.P.A.C.A, al buzón de notificaciones judiciales debol.notificacion@policia.gov.co. Con el fin de que se garantice el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de mi representada.

ANEXOS:

126

Poder otorgado para el asunto.
Fotocopia de la Resolución No. 2052 del 29 de mayo de 2007.
Decreto 065 del 21 de enero de 2019

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

La parte demanda y su representante legal tienen su domicilio en la ciudad de Santa fe de Bogotá, en la transversal 45 No.4011 CAN, Edificio Policía Nacional. El delegado por el señor Ministro de Defensa para notificarse de esta clase de demandas y otorgar el correspondiente poder según Resolución No. 2052 del 27 de mayo de 2007, es el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena, quien tiene su domicilio en el Comando de dicha fuerza. El suscrito apoderado igualmente en el Comando de la Metropolitana de Cartagena, ubicado en el barrio Manga de esta ciudad, donde recibiremos las notificaciones y/o en la Secretaria de esa Honorable Corporación. Igualmente se recibirán notificaciones electrónicas en la siguiente dirección: debol.notificacion@policia.gov.co

Del señor Juez, su servidor



TYRONE PACHECO GARCIA

Apoderado Policía Nacional

C. C. 1.042.996.531 de Sabanalarga Atlántico.

T. P. 185612 del C. S. de la J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DEFENSA JUDICIAL SEDE BOLIVAR

177

Doctor

ATN.: M.P. DR. MOISES RODRIGUEZ PEREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER
EXPEDIENTE No. 13-001-23-33-000-2018-00761-00
ACTOR: JHONY ALBERTO MARTINEZ TURIZO
DEMANDADO: NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

HENRY ARMANDO SANABRIA CELY, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79' 612.268 expedida en Bogotá, en mi calidad de representante Judicial y Administrativo Delegado, como Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, de conformidad con el Decreto No 065 del 21 de enero de 2019, emanado de la Presidencia de la República de Colombia y facultado por la Resolución No. 2052 del 29 de mayo de 2007, por medio del presente escrito manifiesto al señor Magistrado, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **TYRONE PACHECO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042' 996.531 de Sabanalarga /Atlántico y tarjeta profesional 185.612 del Consejo Superior de la Judicatura, para que como apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, atienda y lleve este proceso hasta su culminación, de conformidad y para los efectos del Artículo 160 del C.P.A.C.A.

El apoderado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Nación, conciliar total o parcialmente las pretensiones de la demanda de acuerdo con los parámetros del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, así mismo **SUSTITUIR Y REASUMIR** el presente poder.

Sírvase reconocer personería en los términos para los efectos señalados en la Ley.

Atentamente:

Brigadier General **HENRY ARMANDO SANABRIA CELY**
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias
C.C. No. 79' 612.268 de Bogotá.

Acepto

TYRONE PACHECO GARCIA
C.C. N° 1.042' 996.531 exp. Sabanalarga /Atlántico
T.P. 185.612 del C.S. de la J.

Barrio Manga, Calle Real Nro 24-03
Teléfonos 6609193
mecar@policia.gov.co



DE INSTRUCCION PENAL MILITAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA
DPTO DE BOGOTA
BOGOTA 175
Personalmente por su signatario, Henry Armando Sanabria Cely, quien se identificó por su C.C. No. 79' 612.268.
21/10/2017
T. Pacheco



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCION NÚMERO 2052 DE 2007

(29 MAYO 2007)

"Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006".

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, se delegó la función de notificarse de las demandas, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas; en los Comandantes de las Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía.

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2 numeral 8 facultó al Director General de la Policía Nacional de Colombia, para expedir las resoluciones, manuales y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

Que, mediante Resolución No. 00916 del 27 de marzo de 2007, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, creó la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, con la misión de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, mediante un efectivo servicio, fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, generando una cultura de solidaridad que permita el mantenimiento de las condiciones necesarias para que los habitantes dentro de la jurisdicción de esta unidad, puedan ejercer sus derechos y libertades públicas.

179

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006."

Que se hace necesario delegar en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.


RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adicionar el artículo segundo de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, en el sentido de delegar igualmente en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. **29 MAYO 2007**


JUAN MANUEL SANTOS C.
Ministro de Defensa Nacional



SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ROD

DECRETO NÚMERO 065

DE 2019

C M C

180

21 ENE 2019

Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 42 numeral 1, literal a) del Decreto Ley 1791 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1. Trasládese a los Oficiales Generales de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Mayor General MORENO MALDONADO GUSTAVO ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.115.494, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Subdirección General, como Subdirector General.

Mayor General SALAMANCA RAMÍREZ WILLIAM RENE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.770.835, de la Dirección de Tránsito y Transporte a la Dirección de Seguridad Ciudadana, como Director.

Mayor General VARGAS VALENCIA JORGE LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.018, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Inspección General, como Inspector General.

Mayor General PICO MALAVER ALVARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.239.653, de la Subdirección General - Unidad Policial para la Edificación de la Paz a la Dirección de Talento Humano, como Director.

Brigadier General LONDOÑO PORTELA GONZALO RICARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.421.689, de la Dirección Nacional de Escuelas a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, como Director.

Brigadier General RODRIGUEZ CORTES CARLOS ERNESTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.055.540, de la Región de Policía No. 6 a la Dirección de Tránsito y Transporte, como Director.

Brigadier General LOPEZ CRUZ FABIO HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.313.701, de la Región de Policía No. 4 a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, como Director.

Brigadier General CASTRILLON LARA RAMIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.121.870, de la Región de Policía No. 7 a la Región de Policía No. 5, como Comandante.

Brigadier General CARDENAS LEONEL FABIAN LAURENCE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.375.319, de la Dirección Antinarcóticos a la Región de Policía No. 4, como Comandante.

Brigadier General GONZALEZ BEDOYA JULIO CESAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.114, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales a la Región de Policía No. 7, como Comandante.

Vo.Bo.: COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: ABOGADO GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vo.Bo.: SECRETARIO GENERAL(E)
Vo.Bo.: DIRECTORA ASUNTOS LEGALES (E)

Continuación del Decreto. "Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional". Encabeza el señor Mayor General MORENO MALDONADO GUSTAVO ALBERTO y otros

Brigadier General POVEDA ZAPATA LUIS HUMBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.126.291, de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias a la Dirección de Protección y Servicios Especiales, como Director. (8)

Brigadier General LIBREROS MORALES JUAN ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.055.473, de la Región de Policía No. 5 a la Dirección Nacional de Escuelas, como Director.

Brigadier General GOMEZ HEREDIA OSCAR ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.280.384, de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá a la Región de Policía No. 6, como Comandante.

Brigadier General TIBADUIZA NIÑO FREDY ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.552, de la Región de Policía No. 4 - Comando Especial Pacifico Sur a la Región de Policía No. 3, como Comandante.

Brigadier General SANABRIA CELY HENRY ARMANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.612.268, de la Dirección de Sanidad a la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, como Comandante.

Brigadier General CAMACHO JIMENEZ ELIECER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.435.109, de la Región de Policía No. 1 a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, como Comandante.

Brigadier General KURE PARRA JULIETTE GIOMAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.566.177, de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" a la Dirección de Sanidad, como Directora.

Brigadier General ALARCON CAMPOS RICARDO AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.347.684, de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Región de Policía No. 4 - Comando Especial Pacifico Sur.

Artículo 2. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

21 ENE 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

GUILLERMO BOTERO NIETO

Vo.Bo. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: ABOGADO GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vo.Bo.: SECRETARIO GENERAL(E)
Vo.Bo.: DIRECTORA ASUNTOS LEGALES (E)